



Bicentenario
2024

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD

RESOLUCION DIRECTORAL

N°00016 - 2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 11 de enero del 2024.

VISTO:

El Memorando N°003-2024-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 05 de enero del 2024, Informe Legal N°271-2023-GOB. REG. TUMBES-DIRESAT-DG/OAJ-D de fecha 28 de diciembre del 2023, Nota de Coordinación N°0660-2023-GOB. REG. TUMBES-DRST-DEA de fecha 22 de diciembre del 2023, Nota de Coordinación N°365-2023/GOB. REG. TUMBES-DIRESA-DEPE-OP de fecha 19 de diciembre del 2023, Nota de Coordinación N°571-2023-GOB. REG. TUMBES-DRST-DEA de fecha 04 de diciembre del 2023, Informe N°00234-2023/GOB. REG. TUMBES-DRST-DG-LOG de fecha 30 de noviembre del 2023, Nota de Coordinación N°0258-2023/GOB. REG. TUMBES-DIRESA-ADM-O.S de fecha 28 de noviembre del 2023, Solicitud de Reg. Doc. 1650094 y Reg. Exp. 1404311 de fecha 21 de noviembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota de Coord. N° 660- 2023- GOB.REG.TUMBES- DRST-DEA, el Administrador de la DISA, remite a este Despacho a fin de emitir la correspondiente opinión legal sobre el reconocimiento de deuda por el monto de S/. 1 200.00 (Mil Doscientos y 00/100);

Que, mediante Nota de Coord. N° 365 – 2023/GOB.REG.TUMBES-DIRESA-DEPE-OP, el Director de Presupuesto señala que no existe disponibilidad presupuestal;

Que, con Informe N° 234 – 2023/ GOB.REG.TUMBES –DRST-DG-LOG, donde se detalla la deuda asumida, el requerimiento realizado y asimismo precisa la Conformidad de servicio por parte de la oficina de Seguros, la Jefa Mg. Nelzi Catheine Asenjo Herrera;

Que, con Pedido de Servicio 000158, donde se aprecia que quien peticona es la misma Jefa de quien emite la conformidad del servicio del área usuaria;

Que, con Solicitud de Reconocimiento de Deuda y Pago. 21.11.2023, pedido solicitado por el administrado;

Que, la normatividad aplicable: TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 31638- Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2023, Art. 4° numeral 4.2, TUO Ley N° 30225, Código Civil Peruano Artículo 1954;

Que, en el Informe N° 234 – 2023/ GOB.REG.TUMBES –DRST-DG-LOG, emitido por la Dirección de Logística se encuentra precisado que el Servicio de Refrigerios brindado los días 09, 10 y 12 de marzo del 2020, se brindó, otorgándosele y firmando su Conformidad por parte de la oficina de Seguros, siendo la Jefa Mg. Nelzi Catheine Asenjo Herrera, tal como se puede apreciar del anexo que se adjunta al expediente materia de análisis; servicio el cual genera un compromiso y obligación de pago hacia el proveedor, previo acto resolutorio de reconocimiento de la deuda, en tanto hasta la fecha no ha sido debidamente reconocida, por un monto de S/. 1 200.00 (Mil Doscientos y 00/100); siendo este monto adeudado del año 2020, que ahora se peticona su reconocimiento y consecuente pago, estando a ello con la documentación sustentatoria en derecho, es de correspondencia y por ende de recibo lo solicitado;



Bicentenario
2024

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD

RESOLUCION DIRECTORAL

N°00016 - 2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 11 de enero del 2024.

Que, por lo que en esta línea de análisis de hecho - jurídico, y habiéndose realizado las coordinaciones pertinentes con las áreas competentes corresponde a derecho expedir el acto resolutorio correspondiente al citado adeudo del año 2020, a efectos de que se pueda proseguir debida y oportunamente con el trámite correspondiente, a efectos de evitar sobrecostos judiciales a la entidad, aspecto lógico, entendible y atendible, debiéndose por tanto Reconocer la Deuda contraída y en su oportunidad honrarla tal como debe corresponder, por ser de Ley;

Que, como bien se señala en el Informe emitido por el Director de Logística, hace mención que la situación de la deuda generada a favor del proveedor del servicio Sra. Izquierdo Gómez, Karen Yuliana, fue por parte del área usuaria, siendo la oficina de Seguros, estando a cargo de la Jefa Mg. Nelzi Catheine Asenjo Herrera, tal como así aparecen en autos, configurándose tal situación como Adeudo sin cobertura presupuestal o por prestaciones ejecutadas sin vínculo contractual, (Enriquecimiento sin causa, deuda asumida por prestaciones ejecutadas sin cobertura presupuestal o sin vínculo contractual o legal, que son solicitas a uno o más proveedores de un bien o servicio prestado a la Dirección Regional de Salud Tumbes a solicitud de algún funcionario o servidor, que deberá fundamentar o sustentar los hechos para gestionar el reconocimiento de pago); empero establece que se acredita el servicio realizado por el proveedor a la entidad.

Que, en ese sentido, se realizó los apremios correspondientes a la Dirección de Presupuesto, haciendo de conocimiento que se ha evaluado el expediente en el cual se observa la deuda contraída con la Sra. Izquierdo Gómez, Karen Yuliana, del año 2020, por un monto de **S/. 1 200.00** (Mil Doseientos y 00/100), señalando que la entidad no cuenta con disponibilidad presupuestal para atender deudas de ejercicios anteriores;

Que, corresponde agregar asimismo que, el Director de Logística, no precisa las razones, motivos y/o circunstancias del no pago, sin embargo, si lo realiza en su informe de conformidad de servicio el área usuaria, y asimismo, se precisa documentadamente que se realizó el servicio a la entidad, razón por la cual procedería de forma legal su Reconocimiento y pago en su oportunidad presupuestal, por lo que, la preocupación de honrar dicha deuda;

Que, es de hacer mención, lo señalado en el artículo 4° numeral 4.2 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, el mismo que textualmente señala; "Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público, 4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, asimismo, de conformidad a lo prescrito en el Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, numeral 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;



Bicentenario
2024

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD

RESOLUCION DIRECTORAL

N°00016 - 2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 11 de enero del 2024.

Que, se debe puntualizar que numeral 35.1) del artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N°304-2012-EF, establece que el devengado, es el acto mediante el cual se reconoce una obligación del pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor;

Que, en esa misma línea, recogemos lo establecido en el Artículo 7° del Decreto Supremo N°017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Crédito Internos y Devengados a Cargo del Estado, establece los procedimientos administrativos para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado que indica que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, estando a lo normado, la autorización para el reconocimiento de devengados es competencia del Director general de la Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el Funcionario a quien se delegue dicha facultad de manera expresa, de conformidad con lo prescrito en el numeral 30.1) del Art. 30 del texto Único Ordenado de la Ley N°28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N°035-2012-EF, concordado con el Art. 13 de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral N°002-2007-EF/77.15;

Que, aunado a ello, debe la normativa de Contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes del mercado que colaboran con las entidades para satisfacer sus necesidades de abastecimiento de bienes, servicios y obras para cumplir con sus funciones, pero dicha colaboración implica un pago del precio del mercado de la prestación, aquel ofertado por el contratista en su oferta económica, teniendo como referencia el valor referencial. Estando a lo señalado debe indicarse que si una entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte del proveedor, este tendría derecho de exigir que se le reconozca el precio del servicio prestado, es decir nos encontramos ante una situación de hecho en la que se ha realizado un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el cual no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa por parte de la Entidad;

Que, es de concluir que, de acuerdo a lo normado y a la documentación que obra en el expediente y demás documentos se acredita el servicio realizado a esta entidad, por ende, el derecho al reconocimiento del crédito devengado por concepto de dicha prestación en el ejercicio presupuestal 2020 a favor del citado acreedor, pues de lo contrario se producirá un enriquecimiento sin causa por parte de la Entidad, lo cual se encuentra proscrito por nuestra legislación, y generaría derecho a indemnizar a los acreedores, conforme a lo previsto en el artículo 1954 del Código Civil, que expresamente señala: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro, está obligado a indemnizarlo.", máxime si de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1219 del citado Código, "Es efecto de las obligaciones autorizar al acreedor para lo



Bicentenario
2024

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD

RESOLUCION DIRECTORAL

N°00016 - 2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 11 de enero del 2024.

siguiente: 1. Emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado."

Que, respecto al **Enriquecimiento Sin Causa**, el Tribunal de Contrataciones ha señalado que para que se verifique dicha figura, es necesario que: i) La entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; ii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad; iii) Que no exista una causa jurídica para esa transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato;

Que, en este orden, es de concluir que el servicio se prestó por parte del Sra. Izquierdo Gómez, Karen Yuliana, por lo que corresponde su reconocimiento de tal Derecho y por ende el pago correspondiente, siempre y cuando exista presupuesto para tal fin, empero, se debe tener presente que la Diresa no es cualquier institución, sino más bien es una prestadora de salud, por lo que, los gastos acontecidos tienen mucha relevancia en el derecho constitucional de protección y salvaguarda de la Vida y la Salud de la población, en este caso la de la Región Tumbes, hecho por el cual muchas veces se toman las acciones administrativas en la línea de la Ley, ponderando (aplicación del Test de Ponderación) los derechos que por Ley defendemos y resguardamos como institución de Salud, por lo que cabe señalar que el **DERECHO A LA SALUD**, (Derecho Fundamental y Derecho Humano) en el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, señala que, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el **deber de contribuir a su promoción y defensa**. *El Derecho a la Salud, es uno de los más importantes y complejos derechos sociales, se entiende que el análisis de estos aspectos permite una mejor apreciación de los problemas de su ejercicio como derecho ciudadano;* por lo que, toda acción que contenga tal fin debe primar.

Que, mediante Memorando N°003-2024-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 05 de enero del 2024, el Director General de la DIRESA Tumbes, dispone proyectar el acto resolutivo correspondiente;

Contando con la visación de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutiva de Administración, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico;

En Uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00308-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, Ley N° 27783 Ley de Bases de Centralización, Resolución Ministerial N° 405-2005-MINSA y la Ordenanza Regional N°. 008-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR de fecha 20 de Agosto del 2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, la deuda asumida del año 2020, ascendiente a la suma de **S/. 1 200.00** (Mil Doscientos y 00/100) a favor de la **SRA. IZQUIERDO GÓMEZ, KAREN YULIANA**, ya que existe documentación que corrobora su servicio prestado a la entidad, de conformidad a los considerandos expuestos y documentación adjunta.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



Bicentenario
2024

RESOLUCION DIRECTORAL

N°00016 - 2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 11 de enero del 2024.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Dirección Ejecutiva de Administración y Dirección Ejecutiva de Planeamiento estratégico realizar las acciones correspondientes para lograr cubrir la deuda descrita en el artículo primero,

ARTÍCULO TERCERO .- NOTIFIQUESE, copia de la presente resolución a la parte interesada, Dirección de Ejecutiva de Administración, Dirección de Logística, y demás áreas competentes de la DIRESA Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

JATI/DG
JATY/DEA
PGCC
JMMA/DEGyDRH
CMCR/OAJ
/Normas
Transcrita para los fines a:
Interesada ()
DEA ()
OEPE
Logística
Archivo

MC. José A. Torres Ynfante
DIRECTOR REGIONAL
C/M.P. 53823
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD TUMBES
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES